

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (21) de marzo de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para requerir a la parte actora sobre consignación realizada por el demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	WILDER USSA PALZA
RADICADO	765204003004-2020-00246-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0654
TEMAS Y SUBTEMAS	CONSIGNACION REALIZADA CONFORME ACUERDO
DECISIÓN	REQUERIR A LA PARTE ACTORA

Palmira, Veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaria y revisado el proceso en auto que antecede se dejó a disposición de la parte demandante una consignación realizada por el señor WILDER USSA PLAZA, conforme al acuerdo de pago realizado con la entidad demandante Banco Popular S. A, dicha consignación fue por la suma de 45.500.000.00.

Es de anotar que dicha consignación se realizo a una cuenta de recaudo Empresarial de la entidad demandante, conforme lo indicado en el acuerdo allegado, razón por el cual se dejó la misma a disposición del actor, pero a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno sobre el acuerdo tramitado con la parte demandada.

Por tal motivo el Juzgado procede a requerir a las partes dentro del proceso para que se pronuncien sobre el citado acuerdo y lo resuelto con respecto a la consignación aportada. Toda vez que no se puede determinar la terminación de oficio del presente proceso toda vez que la consignación no se realizó en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario a favor del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIERASE a las partes dentro del presente proceso, para que informen al despacho lo resuelto con relación al acuerdo de pago realizado entre ellos, y a la consignación allegada por el demandante cumpliendo con el mismo, como quiera que dicha consignación se efectuó a una cuenta de la entidad demandante y no a la cuenta de depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffc1d187e8dd156769c87e66889ad8435c4f24f0ad1e9eaaf8f905025fa46c6**

Documento generado en 21/03/2023 08:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (21) de marzo del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	YAMILETH APARARICIO LOPEZ.
RADICADO	765204003004-2022-00221-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0665
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintiuno (21) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la apoderada de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de noviembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6b24bca93a510b63d0940d13a0436f2e717208e65cad5f35821fe8c795448c**

Documento generado en 21/03/2023 08:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (21) de marzo del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA
DEMANDADO	JULIAN ESCOBAR MEJIA.
RADICADO	765204003004-2022-00225-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0674
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintiuno (21) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la apoderada de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 10 de febrero de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc08bfaf328f96ce93a764dac1432c6ce39892e25f507f83ca1dd55d77387dc3**

Documento generado en 21/03/2023 08:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 21 de marzo de 2023. A despacho del Señor Juez informando que el juzgado 8 Civil del Circuito de Cali da Respuesta a la información requerida y a su vez el apoderado demandante allega certificado de tradición del inmueble con la corrección ordenada en autos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARIA NANCY PERALTA
DEMANDADO	GENTIL HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2022-00294-00
AUTO	658
TEMAS Y SUBTEMAS	JUZGADO 8 CIVIL CTO ALLEGA INFORME Y CERTIFICADO TRADICION CORREGIDO
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V. veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial se observa que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, informa que el proceso Ejecutivo, radicado No. 76001310300819980040000, instaurado por Central de Inversiones S.A. en contra de María Nancy Peralta, identificada con C.C. No. 31.895.954 y Gentil Hernández, identificado con C.C. No. 16.243.397, se informa que el mismo fue archivado en noviembre de 2003 en el paquete 432B, terminado por pago y se realizaron los oficios, sin embargo el expediente no se encuentra digitalizado, por lo cual harán eldesplazamiento a la bodega de archivo central a efectos de dar una respuesta de fondo, respecto al trámite que tuvo la medida cautelar ordenada por esa instancia.

Igualmente el apoderado demandante allega certificado de tradición No 378-85592 con la correspondiente corrección de la inscripción de la demanda, conforme se había requerido en el auto 466 del 28 febrero de 2023.

En atención a lo expuesto dicha información y certificado de tradición se agregaran al proceso para que haga parte del mismo, ha espera que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali de respuesta de fondo y/o la parte demandante allegue al Despacho el certificado de tradición del inmueble donde se verifique que efectivamente ya no existe medida de embargo sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 378-85592 y poder proseguir con el tramite pertinente en el proceso que nos ocupa.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR el oficio del juzgado 8 Civil del Circuito de Cali y el certificado de tradición del inmueble objeto de la demanda, donde se observa que la Oficina de Instrumentos Publico realizó en debida forma la corrección de inscripción de la demanda, para que hagan parte del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4841d74347728d6347110312536618b98ff3fd66394a1030006300407bd9ad2e**

Documento generado en 21/03/2023 08:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (21) de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	KEVIN ALFONSO MARTINEZ SALAZAR.
RADICADO	765204003004-2023-00001-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0654
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N.º 008 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada KEVIN ALFONSO MARTINEZ SALAZAR.C.C.1.113.673.032, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **378-193651**, ubicado en la Calle 4 D No. 24 A -35, en la ciudad de Palmira V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **378-193651**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada KEVIN ALFONSO MARTINEZ SALAZAR.C.C.1.113.673.032, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **378-193651**, ubicado en la Calle 4 D No. 24 A -35, de Palmira V. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del

Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddaa647042eab840756fabb1e405ae10d68aa499a9eb6a8bac77748f78e5616**

Documento generado en 21/03/2023 08:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de Marzo del año 2023, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL - RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	LUZ MAYDELINE DIAZ VIDAL
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ALPES S.A
RADICADO	765204003004-2023-00043-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 666
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V. Diecisiete (17) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia de fecha seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR proceso VERBAL - RESOLUCION CONTRATO interpuesto por LUZ MAYDELINE DIAZ VIDAL contra CONSTRUCTORA ALPES S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.
3. -ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed05e86902247feb09920284485abd710919e2ff0f13d80e9ae2157815d0bfc0**

Documento generado en 21/03/2023 08:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de Marzo del año 2023, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	DECLARATIVO - PERTENENCIA
DEMANDANTE	CAROLINA MUÑOZ BEJARANO y JOSE ARNULFO MUÑOZ BEJARANO
DEMANDADO	MARIA NIDIA BEJARANO, MARIA GLADYS BEJERANO y HEREDEROS INCIERTOS de ALICIA BEJARANO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADOS
RADICADO	765204003004-2023-00051-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 667
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V. Diecisiete (17) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia de fecha seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR proceso DECLARATIVO - PERTENENCIA interpuesto por CAROLINA MUÑOZ BEJARANO y JOSE ARNULFO MUÑOZ BEJARANO contra MARIA NIDIA BEJARANO, MARIA GLADYS BEJERANO y HEREDEROS INCIERTOS de ALICIA BEJARANO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADOS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

3. -ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b014195d528aa38225d94598d7262c29604533f92ccd301aaa7319b211e81436**

Documento generado en 21/03/2023 08:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de Marzo del año 2023, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION – INTESTADA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA ALTAMIRANO PERDOMO
CAUSANTE	NOHEMI ARAGON DE ALTAMIRANO y ARQUIMIDES ALTAMIRANO REBOLLEDO
RADICADO	765204003004-2023-00057-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 668
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V. Diecisiete (17) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia de fecha seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR proceso SUCESION INTESTADA y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes NOHEMI ARAGON DE ALTAMIRANO y ARQUIMIDES ALTAMIRANO REBOLLEDO interpuesto por SANDRA MILENA ALTAMIRANO PERDOMO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

3. -ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5227c8fbe49745a3a87347d43321d116715ac7fc0d5ab0a4cc963055991574**

Documento generado en 21/03/2023 08:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 21 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias extraprocesales – INSPECCION JUDICIAL, que correspondió por reparto y fue debidamente subsanada.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCION JUDICIAL
DEMANDANTE	FUNDACION CENTRO DE PRIMATES - FUCEP
DEMANDADO	CVC
RADICADO	765204003004-2023-00100-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 660
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE ADMITE LA SOLICITUD

Palmira V., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente diligencia EXTRAPROCESAL INSPECCION JUDICIAL presentada por la señora MYRIAM ARÉVALO RAMÍREZ en su calidad de representante legal de la FUNDACION CENTRO DE PRIMATES - FUCEP, mediante apoderado judicial legalmente constituido, y como quiera que se ajustan a las prescripciones de ley exigidas por el artículo 183 y 189 del Código del General del Proceso, se procederá a darle el tramite pertinente.

Teniendo en cuenta que la pretensión de la inspección judicial, consiste en determinar por parte de un profesional veterinario o zoólogo experto, determine el estado actual de los primates aprehendidos por la CVC y que se encuentran ubicados en el Centro de Educación Ambiental San Emigdio en el Corregimiento La Zapata de la ciudad de Palmira, y como quiera que en la lista de auxiliares designados para esta judicatura no contamos con esas profesiones, se hace indispensable antes de señalar fecha para dicha diligencia, oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA y a la UNIVERSIDAD NACIONAL para que se sirvan informar si cuentan con profesionales en VETERINARIA Y/O ZOOLOGOS, residentes en Palmira Valle, los cuales tengan experiencia en animales en cautiverio y primates, o en su defecto residentes en otra ciudad y que tengan la preparación necesaria para evaluar, las siguientes pretensiones:

“...Condiciones generales y particulares en que se encuentran los primates aprehendidos por la CVC que pertenecen a la fundación FUCEP. Comprobar el número de animales, las condiciones ambientales en que se encuentran en el Centro de Educación San Emigdio, los lugares en que están en cautiverio, el número total y el estado de salud de cada primate, el programa

de alimentación que se les está proporcionando, el aseo de las jaulas y las condiciones de luz y aire en el momento en que se realice la inspección judicial, las condiciones de habitabilidad del entorno donde se encuentran los animales, sus hábitos diarios y ciclos nocturnos en el nuevo lugar de estancia, el acomodamiento en los espacios de individuos y familias..”.

Se le informa al solicitante que para el día de la diligencia la parte interesada deberá cancelar los respectivos honorarios que se establezcan para el profesional designado.

En lo que atañe a que se realice un registro fílmico o fotográfico de la inspección judicial, se le informa a la demandante que este Despacho no cuenta con ese tipo de medios tecnológicos para las inspecciones judiciales, por lo cual será necesario utilizar los servicios de una persona con experiencia en el tema y que allegue el respectivo registro.

Una vez obtengamos respuesta de la UNIVERSIDAD NACIONAL y del ICA se procederá al señalamiento de fecha para la inspección judicial, como también será necesario notificar de la misma a la CVC, para que no haya impedimentos en el desarrollo de la inspección judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud presentada por señora MYRIAM ARÉVALO RAMÍREZ en su calidad de representante legal de la FUNDACION CENTRO DE PRIMATES – FUCEP, a la que se le dará el trámite de PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCION JUDICIAL y peritaciones de que trata el artículo 189 del C. G. P.

SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA y a la UNIVERSIDAD NACIONAL para que se sirvan informar si cuentan con profesionales en VETERINARIA Y/O ZOOLOGOS, residentes en Palmira Valle, los cuales tengan experiencia en animales en cautiverio y primates, o en su defecto residentes en otra ciudad y que tengan la preparación necesaria para evaluar, las pretensiones expuestas en la parte considerativa. **Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. LUIS HERNANDO VAN STRAHLEN FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía número 79.488.146 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 68.705 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

.NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

mdp

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4d9dde61f9a25b3fd59f75793ce7601f4a56d44fa30e08bb3526ac285d92e3**

Documento generado en 21/03/2023 08:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>